



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI

### RESOLUCIÓN DE RECTORÍA S.1.1-1033

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. S.1.1-926 DEL 20 DE ABRIL DEL 2012 Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, en uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 25 del Estatuto Orgánico, y

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, acorde con los principios institucionales y en especial desde su función de formación integral, propende por el bienestar y la calidad de vida de su comunidad universitaria.

**Segundo.** Que para la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, la matrícula es el proceso por el cual el aspirante admitido, mediante acto voluntario y con el lleno de los requisitos financieros y académicos exigidos, se vincula jurídicamente con la Universidad y adquiere la calidad de estudiante durante el respectivo período académico, comprometiéndose de esta manera a respetar la filosofía de la Universidad y a cumplir sus reglamentos.

**Tercero.** Que en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, la Universidad establece anualmente, mediante resolución, los valores y los procedimientos para el pago y el registro financiero de la matrícula de estudiantes de pregrado, posgrados y otros derechos pecuniarios.

**Cuarto.** Que de acuerdo con el artículo 6 de Reglamento Estudiantil vigente, se hace necesario precisar procedimientos, los tiempos y los valores para las reservas de cupos, cancelaciones voluntarias del período académico y demás circunstancias que impliquen devoluciones de dinero por parte de la Universidad.



**UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI**

Resolución de Rectoría S.1.1.-1033  
25 de abril de 2014

2

**RESUELVE:**

Establecer el *Reglamento de Devolución o Reintegro del Valor de la Matrícula y Reserva de Cupo Financiero*, de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, que solo regirá para los programas de pregrado y el cual tendrá las siguientes disposiciones:

**Artículo primero.** El estudiante que presente solicitud de reserva del cupo financiero, retiro voluntario del semestre, o pretenda cancelar asignaturas que generen reliquidación en el cobro de la matrícula, deberá tener presente que la Universidad hará la devolución del dinero bajo los siguientes criterios:

- a. Si el retiro, cancelación o reserva de cupo se hace oficial durante la primera semana del inicio del período lectivo, la devolución será por el cien por ciento (100 %) del valor de la matrícula.
- b. Si el retiro, cancelación o reserva de cupo se hace oficial durante la segunda semana del inicio del período lectivo, la devolución se hará por el cincuenta por ciento (50 %) del valor de la matrícula.
- c. Si el retiro, cancelación o reserva de cupo se hace oficial a partir de la tercera semana del inicio del período lectivo, la Universidad no reembolsará ni reservará al estudiante ningún valor por estos conceptos.

**Parágrafo:** De acuerdo con este reglamento y con el artículo 28 del Reglamento Estudiantil vigente, los programas de posgrado no generan por ninguna circunstancia derechos a devoluciones en el valor de la matrícula.

**Artículo segundo.** Por tratarse de una devolución de dinero, la Universidad –de acuerdo con el artículo 14 de Reglamento Estudiantil– solo suministrará información financiera al estudiante mayor de edad que la solicite o a la persona que él autorice mediante documento escrito y firmado. En caso de estudiantes menores de edad, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera suministrará la información a los padres o acudientes. En todo



**UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI**

Resolución de Rectoría S.1.1.-1033  
25 de abril de 2014

3

caso, el estudiante mayor de edad asume la responsabilidad civil, penal y disciplinaria si de esta devolución causa un agravio o desmedro económico a la persona que ha cancelado el valor de la matrícula.

**Artículo tercero.** En ningún caso la cancelación o retiro voluntario de cursos paralelos, cursos interperíodos académicos, cursos de nivelación o de extensión, exámenes supletorios, exámenes de validación, exámenes de suficiencia, asignaturas adicionales, diplomados, seminarios, talleres y demás conceptos académicos generarán reintegros de dinero o reservas de saldos a favor del estudiante.

**Artículo cuarto.** Para efectos de la aplicación de estas normas, se entiende por inicio del período lectivo la fecha que señala el calendario institucional (programación oficial) como inicio de clases. El calendario institucional es aquel que propone para cada año la Oficina de Registro Académico y aprueba la Rectoría, el cual se publica y se da a conocer a la comunidad bonaventuriana por el medio que la Universidad considere más idóneo, eficaz y de fácil acceso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Cali, Valle del Cauca, el día veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

  
Fray Alvaro Cepeda van Houten OFM.  
Rector



  
Fray Juan de la Cruz Castellanos Alarcón OFM.  
Secretario